

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**

Cali, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio:	0290
Radicado:	7600131100122020035400
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGIE MARCELA BONILLA GARZON
Demandado:	EDWIN ALBERTO GUTIERREZ LAMPREA
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora ANGIE MARCELA BONILLA GARZON en representación de su hija menor de edad CAROLAIN GUTIERREZ BONILLA, frente al señor EDWIN ALBERTO GUTIERREZ LAMPREA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder a la estudiante de derecho que representa a la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Aclarará el numeral QUINTO de los hechos de la demanda, en cuanto al incremento pactado, el cual no coincide al indicado en el Acta de Conciliación numero 053 Expediente número 4161.2.9.20. 2511-2013 de 25 de febrero de 2013.

SEGUNDO: Deberá indicar el valor de las cuotas alimentarias adeudadas, reajustando los valores con el incremento del salario mínimo, toda vez que el valor indicado en los años 2014 y 2015, no coincide con dicho incremento, y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito.

TERCERO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total adeudado por el ejecutante.

CUARTO: Deberá informar que diligencias ha desplegado para conocer los datos de dirección de residencia, laboral o electrónica del demandado, a través de redes sociales, Facebook, Instagram y a través de amigos o familiares, así como a través de WhatsApp al número celular indicado en la demanda.

QUINTO: Deberá indicar la dirección, el correo electrónico de la parte demandada, afirmando frente a este último, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Art. 6 Dcto. 806/2020 y art. 82-10 CGP.

SEXTO: En caso de no solicitar ninguna medida cautelar, deberá enviar simultáneamente por WhatsApp al celular indicado en el acápite de notificaciones, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Dcto. 806 de 2020)

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) .

NOTIFÍQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(3)